

RESOLUCIÓN NÚMERO 005622

(03 AGO 2017)

Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria

EL (LA) JEFE DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE ARANCEL DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA ADUANERA

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 42 de la Resolución 0011 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

Mediante formato radicado en el SIE - SARP número ESGTA201701047 del 05 de mayo de 2017 y radicado físico número 000E2017015691 del 11 de mayo de 2017, el (la) Sr(a). María Amelia Jiménez Mazuera, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30.391.078, representante legal la Agencia de Aduanas Blu Logistics S.A. Nivel 1 con Número de Identificación Tributaria 830.045.523-5, presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria para la mercancía denominada técnicamente como "BOLSA PARA AGUA CALIENTE EN CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER CON CUBIERTA (FORRO EXTERIOR) EN MATERIA TEXTIL MERCANCÍA NUEVA" y comercialmente como "BOLSA PARA AGUA CALIENTE".

La interesada adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: Formulario de solicitud en un (1) folio, solicitud de resolución de clasificación arancelaria en tres (3) folios y soporte de pago en un (1) folio.

La solicitante realizó el pago por una suma de trescientos sesenta y nueve mil pesos m/cte \$369.000, con el comprobante No. 78231362-6 del 25 de abril de 2017 del Banco de Bogotá.

Por medio del formato de solicitud de resolución de clasificación arancelaria y fotocopia de mandato especial, el interesado indicó que se notifique a María Amelia Jiménez Mazuera en la Carrera 54 No. 5 C - 33 de Bogotá - D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptado por Colombia mediante Ley 646 de 2001.

Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA), adoptada por Colombia mediante Ley 8ª de 1973.

Decisión 812 del 02 de septiembre de 2016, de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA).

Decreto 390 del 07 de marzo de 2016 del Gobierno Nacional, artículos 151 a 154, mediante los cuales se regula la expedición de resoluciones de clasificación arancelaria a petición de cualquier interesado.



Continuación del acto administrativo por el cual se expide una resolución de Clasificación Arancelaria a Petición de Cualquier Interesado

Artículo 151 del Decreto 390 de 2016: "...para las resoluciones de clasificación arancelaria no es vinculante la calificación de otras entidades que, en cumplimiento de sus funciones, le den a las mercancías".

Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas y textos de partida:

Regla General Interpretativa 3 b)

"Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

(...)

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

(...)

Regla General Interpretativa 6.

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Partida 40.14

"Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido."

Resolución 000072 de 2016 y sus modificaciones, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Artículos 17 al 23, mediante la cual se reglamentan las solicitudes de clasificación arancelaria a petición de particular o de cualquier interesado, (incluye la Unidades Funcionales).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De los documentos escritos y radicados con los números ESGTA201701047 del 05 de mayo de 2017 y 000E2017015691 del 11 de mayo de 2017, la mercancía objeto de clasificación arancelaria corresponde a una bolsa (manufactura) de caucho, pequeña, de color rojo y textura rugosa con tapa de rosca en plástico, presentada dentro de una cubierta o forro exterior en materia textil tipo manga.

El producto está compuesto por:

- Una bolsa de caucho vulcanizado sin endurecer.
- Una cubierta (forro exterior) textil 100 % poliéster.

De acuerdo con la información suministrada por el usuario, el producto es utilizado para aliviar los dolores de cólicos, musculares y calentamiento de partes del cuerpo, como termoterapia y en menor medida utilizado como calienta camas.

Continuación del acto administrativo por el cual se expide una resolución de Clasificación Arancelaria a Petición de Cualquier Interesado

Para la clasificación de las mercancías en una partida de la Nomenclatura Arancelaria se aplican, en orden, las Reglas Generales Interpretativas (RGI) de la Nomenclatura, contenidas en el Decreto 2153 de 2016. Para el caso en estudio, por corresponder a un producto constituido por la unión de dos artículos diferentes que normalmente, tal como se presentan no se venden por separado, diseñados para complementarse y que individualmente se clasifican en partidas diferentes, no es posible aplicar las RGI 1, 2 y 3a), corresponde aplicar la Regla 3b, antes transcrita.

Acorde con la información especificada por la solicitante, se trata de una mercancía constituida por la unión de dos artículos diferentes, cuyo carácter esencial lo confiere el artículo de caucho vulcanizado sin endurecer, y que de acuerdo con lo dispuesto en la Regla General Interpretativa 3. b) de la Nomenclatura del Sistema Armonizado está comprendida en la partida 40.14 del Arancel de Aduanas y en aplicación de la Regla General Interpretativa 6 se clasifica en la Subpartida 4014.90.00.00 de dicha Nomenclatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Jefe de la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución, en la subpartida 4014.90.00.00 del Arancel de Aduanas, como uno de los demás artículos de higiene o de farmacia, de caucho vulcanizado sin endurecer, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 3. b) y 6 del mencionado texto arancelario, contenido en el Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por correo o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la DIAN, a el (la) Sr(a). María Amelia Jiménez Mazuera, identificado(a) con cédula de ciudadanía 30.391.078 en la Carrera 54 No. 5 C - 33 de Bogotá - D.C, de conformidad con los Artículos 657, 664 y 665 del Decreto 390 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la interesada que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante el (la) Subdirector(a) de Gestión Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto 390 de 2016, el artículo 23 de la Resolución 000072 de 2016 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto 390 de 2016, en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos a la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera para lo de su competencia y publíquese en la página web de la DIAN.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

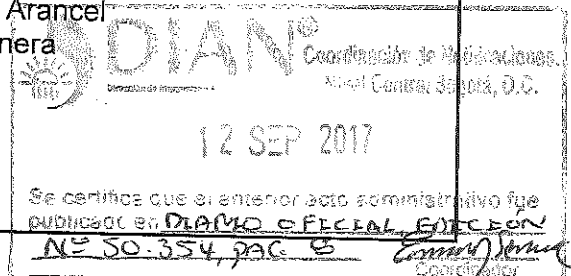
03 AGO 2017


ROQUE AMADO FLOREZ

Jefe (A) de la Coordinación del Servicio de Arancel
Subdirección de Gestión Técnica Aduanera

Proyectó: Raúl Vargas

Revisó: Claudia Jurado 



1965 (P) 4 8

5 0 0 0 0 0

5 0 0 0 0 0